

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO Nº 025**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: SARAO*

*Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: CHIQUITOS*

*De propiedad de / Explotado por: FRANCISCO MARCHETT*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 091, de fecha 28 de febrero de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 35' 46" Sur	Longitud: 61° 38' 0" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	267 [msnm]	876	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	825 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

La Paz, 26 de marzo de 2025

*Abog. Steff Dayana Moscoso Cano*  
DIRECTORA  
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
**Director**  
Registro Aeronáutico Nacional

*Jag. MSc. Jose Ivan F. Garcia Lerceros*  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas)

LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

*Daniel Barrón River*  
Ltc. Daniel Barrón River  
TECNICO ENCARGADO  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091**  
La Paz, 28 FEB 2025

**VISTOS:**

El escrito de 11 de noviembre de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 12 de noviembre de 2024, con Hoja de Ruta N° 49419, mediante el cual el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con Cédula de Identidad N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal del señor Francisco Marchett, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SARAO", y los antecedentes del trámite.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "*Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo*". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.





COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RECIBIDO  
V.B.  
Lic. Daniela Barrón  
Rivero

**CONSIDERANDO:**

Que el escrito de 11 de noviembre de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 12 de noviembre de 2024, con Hoja de Ruta N° 49419, mediante el cual el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal del señor Francisco Marchett, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SARAO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, presentando copia Legalizada del Testimonio N° 51/2025, de fecha 28 de enero de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 20, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Carmen Jacqueline Pereyra Saucedo, referente a la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Francisco Marchett, a favor del señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con facultades para realizar todos los trámites y gestiones administrativas correspondientes a la inscripción y/o renovación de inscripción de Aeródromo Privado "SARAO", ubicado en la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz. Así como el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 24110609465210, emitido en fecha 06 de noviembre de 2024, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor: FERNANDO MARCHETT, con Cédula de Identidad N° 13015084 no tiene antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, por otra parte mediante nota de fecha 10 de febrero de 2025, se presentó en original la Declaración Voluntaria N° 3/2025, de fecha 28 de enero de 2025, otorgada ante la Notaría de Fe Pública N° 20, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Carmen Jacqueline Pereyra, a través de la cual, se comunica que el señor FRANCISCO MARCHETT, con Cédula de Identidad N° 13015084, señaló textualmente: "... Declaro que en mérito a la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia, declaro estar en posesión legítima del predio denominado El Sarao, ubicado en la Provincia Chiquitos, inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.05.0.00.0000176 con una extensión superficial de 99340000.00 mts2, lugar donde se encuentra un aeródromo denominado "SARAO" declaro que este aeródromo es de uso exclusivo de mi persona como propietario en actividad agrícola, asimismo lo uso para el traslado a dicha propiedad, por lo que me hago responsable de las operaciones que se realicen en el aeródromo..."

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 21 de noviembre de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al escrito de 11 de noviembre de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 12 de noviembre de 2024, con Hoja de Ruta N° 49419, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0118/25 E-01567/2025 de 19 de febrero de 2025, por el cual concluye que: "... el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 49419, de fecha 21 de noviembre de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "SARAO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	Latitud: 17° 35' 46" Sur	Longitud: 61° 38' 0" Oeste	
<b>ARP:</b>			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>CLAVE DE REFERENCIA:</b>	1A	<b>ORIENTACIÓN DE PISTA:</b>	14 / 32
<b>LONGITUD DE PISTA:</b>	825 [m]	<b>ANCHO DE PISTA:</b>	18 [m]
<b>ELEVACIÓN:</b>	267 [msnm]   876 [pies]	<b>PBMD (no mayor a):</b>	5.700 [Kg.]
<b>TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS</b>	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos".		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto

DIRECTOR EJECUTIVO  
V.B.  
Ing. José María  
Pérez  
D.G.A.C.

SECRETARIO GENERAL  
V.B.  
Abg. Marcial  
Jelme Cocho  
Mamani  
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO  
V.B.  
C. Amparo  
Ledezma  
D.G.A.C.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
V.B.  
Abg. Julio  
Cesari  
Pacheco  
D.G.A.C.

TECNICAJURÍDICO PROCURADOR  
V.B.  
Abg. Raquel  
Quiroz  
Canevini  
D.G.A.C.



Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SARAO", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: FRANCISCO MARCHETT, con C.I. 13015084 SCZ por el plazo de 5 años, con las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SARAO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 35' 46" Sur	Longitud: 61° 38' 0" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	267 [msnm]	876 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	14 / 32	LONGITUD PISTA: 825 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/00496/2025 de 10 de febrero de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "SARAO").

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/INF-0023/25 DGAC-00498/2025 de 28 de febrero de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SARAO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 21 de noviembre 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SARAO", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años en favor del señor FRANCISCO MARCHETT, con C.I. 13015084 SCZ."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 081, del 20 de febrero de 2025, se delegó a la Abg. Steffi Dayanna Moscoso Cano - Directora del Registro Aeronáutico Nacional, para el ejercicio de las competencias del Director Ejecutivo a.i.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

LA DIRECTORA DEL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SARAO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de FRANCISCO MARCHETT, con C.I. 13015084 SCZ., conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SARAO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 35' 46" Sur	Longitud: 61° 38' 0" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	267 [msnm]	876 [pies]



ORIENTACIÓN PISTA:	14 / 32	LONGITUD PISTA: 825 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos".	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SARAO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Signature]*  
 Abg. Javier C. Hidalgo  
 DIRECTOR JURÍDICO  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Signature]*  
 Ing. MSc. José Juan P. García Terceros  
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).  
 LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros v Obtención de Copias).

*[Signature]*  
 Lic. Daniela Barron River  
 TECNICO ENCARGADO D.  
 ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
 Dirección General de Aeronáutica Civil  
*Hojas - Constativo*



JIFGT/JCH/jcbp/lrrc  
C.c Archivo.  
C.c. DJ





COPIA DE GALINADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTI DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
CUSTODIADO EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC  
DE LA CIUDAD DE LA PAZ EN SU CUMPLIMIENTO A  
NORMA N° 1000

CONDICIONES DE USO DEL DOCUMENTO  
Este documento es propiedad de la  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC  
y no puede ser reproducido, distribuido o  
comercializado sin el consentimiento escrito de la  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC.

ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
LA PAZ, BOLIVIA